Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Huesca
Procedimiento ordinario nº 61/2014
Demandante/Ejecutante: Comunidad Autónoma de Aragón
Demandada/Ejecutada: Museu Nacional d'Art de Catalunya
Abogados: Dr. D. Juan José Marín López y D. Abel Garriga Moyano
Procurador: D. Javier Laguarta Valero

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN nº 2 DE HUESCA

D. JAVIER LAGUARTA VALERO, Procurador de los Tribunales y del **MUSEU NACIONAL D'ART DE CATALUNYA** (en adelante, «MNAC»), según consta acreditado en las presentes actuaciones, DIGO

Que, una vez notificada la sentencia del Tribunal Supremo 824/2025, de 27 de mayo, que confirmó la sentencia de la Audiencia Provincial de Huesca 174/2020, de 2 de octubre, confirmatoria, a su vez, de la sentencia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº de Huesca de 4 de julio de 2016, dictada en el presente procedimiento ordinario nº 61 /2014, esta parte presentó escrito de 23 de junio de 2025, proveído mediante diligencia de ordenación de 30 de junio de 2025 en el sentido que luego se dirá.

Que, como continuación de dicho escrito, es de interés de esta parte realizar las siguientes **MANIFESTACIONES SOBRE CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE LA SENTENCIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN nº 2 DE HUESCA DE 4 DE JULIO DE 2016**, dictada en las presentes actuaciones.

Que, para facilitar su manejo por el Juzgado al que tenemos el honor de dirigirnos, el presente escrito se estructura con arreglo al siguiente índice:

Primera. Finalidad del presente escrito.....1
Segunda. Las pinturas murales afectadas por la condena de restitución: el documento nº 11 de la demanda y las salas 16 y 17 del MNAC.....3
1. La sala 16 del MNAC: las pinturas de la sala capitular del Monasterio de Villanueva de Sijena.....4
2. La sala 17 del MNAC: las denominadas «pinturas profanas» del Monasterio de Villanueva de Sijena.....5
Tercera. Las actividades realizadas por el MNAC, o en curso de realización, para el cumplimiento voluntario de la sentencia condenatoria.....6
Cuarta. Conclusión.....13
SUPLICO AL JUZGADO.....15

Primera. Finalidad del presente escrito.

1. En nuestro escrito de 23 junio de 2025 pusimos de manifiesto la decidida y firme voluntad del MNAC de dar cumplimiento voluntario a la sentencia de 4 de julio de

2016, dictada en el presente procedimiento por el Juzgado al que tenemos el honor de dirigirnos, una vez devenida firme tras la sentencia del Tribunal Supremo 824/2025, de 27 de mayo. En su parte dispositiva, la sentencia del Juzgado condenó al MNAC a, literalmente, «restituir a la Sala Capitular del Monasterio de Villanueva de Sijena (Huesca), las pinturas murales que se enumeran en el documento nº 11 de la demanda, declarando extinguido el precario detentado sobre ellas por parte de la demandada». Asimismo, nuestro escrito indicaba la incapacidad técnica del MNAC de llevar a cabo la retirada y el traslado de las pinturas por el riesgo de daños irreparables que dicha operación supone.

2. La finalidad de este escrito es comunicar al Juzgado, a la Comunidad Autónoma de Aragón, parte demandante, y al Excelentísimo Ayuntamiento de Villanueva de Sijena, parte interviniente coadyuvante de la demandante, las actuaciones ya realizadas por el MNAC, así como las actualmente en curso, encaminadas a dar efectivo cumplimiento voluntario, de manera fiel e íntegra, a la sentencia condenatoria en el plazo de tiempo más breve posible, siempre con la voluntad de garantizar la conservación de las pinturas murales de acuerdo con la legislación vigente en materia de patrimonio cultural.

3. Procede señalar a este respecto, como recordó oportunamente el Juzgado, que **el Real Monasterio de Sijena fue declarado Monumento Nacional mediante Real Orden de 28 de marzo de 1923**, y que «en el informe de fecha 8 de marzo de 1923 de la Real Academia de la Historia (documento 13 de la demanda del Exmo. Ayuntamiento de Villanueva de Sijena) que fue tenido en cuenta para la declaración del Monasterio como Monumento Nacional, se hace referencia expresa, como elemento que avala dicha declaración, a la Sala Capitular y concretamente, entre otros elementos de riqueza artística, a la rica decoración pintada en los muros» (Sentencia de 4 de julio de 2016, Fundamento de Derecho segundo). En la actualidad, tanto el Monasterio como las pinturas murales que el MNAC debe restituir (además, como es lógico, de los otros bienes mencionados en la Real Orden de 28 de marzo de 1923), tienen la categoría de Bien de Interés Cultural (en adelante, «BIC»), máximo rango de protección patrimonial previsto en el ordenamiento jurídico español aplicable (cfr. Disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español). Ello significa que están sometidas al régimen de tutela prevenido en dicha Ley estatal, en particular su Título IV, precisamente rubricado «Sobre la protección de los bienes muebles e inmuebles», y en su normativa reglamentaria de desarrollo, principalmente el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. De ahí que el MNAC deba restituir las pinturas murales con observancia del deber de conservación impuesta por la Ley estatal 16/1985 y la restante normativa vigente en materia de patrimonio cultural.

4. Nuestro escrito de 23 de junio de 2025 fue **proveído mediante la diligencia de ordenación de 30 de junio de 2025**, que acordó su unión a los autos con esta matización: «hágase saber a esta parte [el MNAC] que, conforme a lo acordado en el punto 2 [de esa misma diligencia de ordenación], las manifestaciones en relación al procedimiento de ejecución de las presentes actuaciones una vez conste devuelto por la Audiencia Provincial de Huesca las actuaciones junto con el testimonio de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo deberán ser presentadas (en su caso) en el procedimiento de ejecución provisional número 94/2016 si se cumplen los requisitos del artículo 532 de la LEC».

5. A la luz del texto entrecomillado, esta parte ha de confesar sus dudas sobre en qué procedimiento habría de presentar este escrito: si en el presente procedimiento nº 61/2014 o si en el procedimiento de ejecución provisional nº 94/2016, citado por la diligencia de ordenación. En último término ha optado por hacerlo en este procedimiento, en primer lugar, porque así lo hizo con su anterior escrito de 23 de junio de 2025, y, en segundo lugar, y sobre todo, porque la alternativa de presentarlas en el procedimiento de ejecución provisional nº 94/2016 es contemplada por la mencionada diligencia de ordenación de manera un tanto equívoca («en su caso», indica la diligencia expresando) y aparentemente de manera condicionada («si se cumplen los requisitos del artículo 532 de la LEC»). Por tanto, ante la incertidumbre planteada por la tan citada diligencia, y siendo voluntad de esta parte, como se ha indicado más arriba, comunicar al Juzgado y a las partes las actuaciones realizadas, y las ahora en curso, para dar efectivo cumplimiento a la sentencia condenatoria, presentamos este escrito siendo conscientes de que quizá sea conveniente, o incluso necesario, reiterar su contenido en el procedimiento de ejecución definitiva que acuerde incoar Su Señoría en el momento que estime procedente.

Segunda. Las pinturas murales afectadas por la condena de restitución: el documento nº 11 de la demanda y las salas 16 y 17 del MNAC

6. El objeto de la condena de restitución decretada por la sentencia del Juzgado de 4 de julio de 2016 recae, según expresa literalmente su fallo, sobre «las pinturas murales que se enumeran en el documento nº 11 de la demanda». Nos remitimos, en aras de la siempre deseable economía procesal, al contenido de dicho documento, que describe de manera detallada las pinturas murales objeto de restitución, actualmente ubicadas en las salas 16 y 17 del MNAC.

7. Su ya citada pertenencia a la máxima categoría normativa de protección de los bienes patrimoniales culturales significa que cualquier proceso que las involucre, ya sea ordinario o extraordinario, debe considerarse un proceso de conservación y cumplir con los estándares profesionales más exigentes, a los que se hace mención más adelante. Las pinturas murales **son dos conjuntos diferenciados**, si bien todas ellas

comparten el rasgo común de que fueron arrancadas de su ubicación originaria, donde ahora han de volver, con la técnica tradicional del «strappo», traspasadas a tela y adheridas a soportes de madera (en el caso de los intradoses de los arcos) o de madera y estuco (para las enjutas de los arcos y paredes).

1. La sala 16 del MNAC: las pinturas de la sala capitular del Monasterio de Villanueva de Sijena

8. El conjunto expuesto en la sala 16 del MNAC proviene de la sala capitular del Monasterio y fue calcinado en su mayor parte como consecuencia del incendio que en 1936 destruyó la techumbre de esa sala capitular y dejó las pinturas a la intemperie. Fueron en su mayoría extraídas por el arquitecto e historiador Josep Gudiol entre los meses de octubre y noviembre de 1936, después del citado incendio. Las altas temperaturas provocaron importantes transformaciones químicas que modificaron la naturaleza de sus pigmentos, aglutinantes y morteros. Después del arranque, las pinturas fueron traspasadas a telas con adhesivo de caseinato de calcio y montadas en sus estructuras, en Barcelona, a finales de los años 40 y principios de los 50 del siglo pasado. Aproximadamente el 35% de la superficie de estas pinturas está formado por reintegraciones no originales, realizadas por los hermanos Gudiol, tratándose de pinturas al temple de cola sobre yeso, muy higroscópicas y con pronunciadas grietas. Estas reintegraciones, perfectamente discernibles, contribuyen a una mejor lectura y comprensión de las pinturas y se realizaron a partir del reportaje fotográfico hecho por el propio Gudiol, antes del trágico incendio. En el año 1960, siguiendo directrices de la Administración del Estado, en una segunda campaña dirigida por el restaurador Joaquim Pradell, se extrajeron las pinturas de la pared sur del Monasterio y un pequeño fragmento de arco con decoración vegetal, ambos de la sala capitular.

9. El conjunto de la sala 16 del MNAC ocupa una superficie aproximada de 132 m2 y está formado por un total de 78 piezas sobre las cuales están adheridas las pinturas con sus telas de traspaso. Estas piezas están unidas entre ellas y, a la vez, se soportan sobre una estructura metálica interna. El montaje museográfico reproduce así la sala capitular del Monasterio de Villanueva de Sijena con sus cinco arcos y el muro sur. Se trata de pinturas realizadas, en parte, con la técnica del fresco, pero también al seco, con pigmentos aglutinados con cola proteica. Con la finalidad de que Su Señoría pueda representarse visualmente la situación de estas pinturas murales, se inserta a continuación una fotografía con una vista general de la sala 16 del MNAC:

2. La sala 17 del MNAC: las denominadas «pinturas profanas» del Monasterio de Villanueva de Sijena

10. El conjunto expuesto en la sala 17, habitualmente conocido con el nombre de «pinturas profanas» (es de hecho la denominación que aparece en el documento nº 11 de la demanda a que se refiere la parte dispositiva de la sentencia del Juzgado de 4 de julio de 2016 de cuyo cumplimiento se trata), procede de una estancia rectangular situada entre el claustro y la iglesia del Monasterio de Villanueva de Sijena. Es importante subrayar que ese conjunto, extraído en los primeros años 60 del siglo pasado, no sufrió los efectos del incendió que padeció el Monasterio, por lo que su restitución presenta las dificultades típicas de este tipo de operación,

11. El conjunto de la sala 17 está formado por ocho plafones correlativos y colgados a una estructura metálica. Con la finalidad de que Su Señoría pueda representarse visualmente la situación de estas pinturas murales, se inserta a continuación una fotografía con una vista general de la sala 17 del MNAC:

Tercera. Las actividades realizadas por el MNAC, o en curso de realización, para el cumplimiento voluntario de la sentencia condenatoria

12. El fallo de la sentencia cuyo cumplimiento incumbe al MNAC no solamente identifica las pinturas objeto de restitución («las pinturas que se enumeran en el documento nº 11 de la demanda»), en los términos precedentemente examinados, sino que también indica el lugar donde dicha restitución debe producirse: «restituir a la Sala Capitular del Monasterio de Villanueva de Sijena (Huesca)». La efectividad de la restitución consiste, pues, en (i) la retirada de las pinturas del lugar en el que actualmente se encuentran ubicadas, con las debidas garantías de su conservación o preservación y respeto a las correspondientes leyes patrimoniales, y (ii) su traslado, a cargo de la parte condenada, al Monasterio de Villanueva de Sijena para su ulterior colocación en su Sala Capitular, tal como fue pedido en la demanda rectora del presente procedimiento y acordado por la sentencia del Juzgado de 4 de julio de 2016.

13. Para el cumplimiento de dicha sentencia es necesaria la elaboración de un **proyecto técnico que requiere de un diagnóstico previo sobe el estado de conservación de las pinturas**. El MNAC está actualmente realizando las acciones y pruebas pertinentes e imprescindibles que se requieren para actualizar de manera más detallada el diagnóstico del que ya se disponía. Una visión global del proyecto de conservación implica tener en consideración que las etapas de diagnosis, valoración y gestión de riesgos, preparación de la obra, desmontaje, embalaje y traslado están relacionadas con la posterior instalación en el lugar de destino. Esta última tarea exige de manera necesaria la colaboración del ejecutante, quien deberá proporcionar en el momento oportuno apoyo logístico e información. A su vez, determinadas actuaciones de fases anteriores exigen igualmente que el ejecutante proporcione determinada información. Así, por ejemplo, se tendría que licitar el desmontaje y/o

embalaje de las pinturas murales de la sala 16 de una manera o de otra, dentro de las varias técnicamente posibles que garanticen la conservación de la obra, en función de en qué lugar concreto del Monasterio de Villanueva de Sijena se vayan a instalar esas pinturas.

14. Todos estos trabajos han de hacerse, como es natural, garantizando la conservación de las pinturas murales objeto de restitución con arreglo a los más **elevados estándares de protección** que rigen las intervenciones y actuaciones de los museos y organismos análogos sobre los bienes culturales custodiados en sus instalaciones. En este sentido, en el marco diseñado por el Derecho de la Unión Europea, en particular el Reglamento nº 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre la normalización europea, por el que se modifican las Directivas 89/686/CEE y 93/15/CEE del Consejo y las Directivas 94/9/CE, 94/25/CE, 95/16/CE, 97/23/CE, 98/34/CE, 2004/22/CE, 2007/23/CE, 2009/23/CE y 2009/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Decisión 87/95/CEE del Consejo y la Decisión n o 1673/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y de las disposiciones del Derecho de la Unión precedentes a dicho Reglamento, se han aprobado distintas normas que resultan de aplicación a la conservación y al transporte de los bienes integrantes del patrimonio cultural, como es el caso de las pinturas murales que el MNAC ha de retornar al Monasterio de Villanueva de Sijena, y que reflejan el «estado del arte» en dicha materia.

15. En relación con las actividades que debe llevar a cabo el MNAC para el cumplimiento de la condena impuesta por el Juzgado al que tenemos el honor de dirigirnos, son de aplicación las siguientes **normas UNE**:

- UNE-EN 16853 - Conservación del patrimonio cultural. Proceso de conservación. Toma de decisiones, planificación e implementación. Se aporta, como **Documento nº 1** adjunto a este escrito, la versión oficial en castellano de la Norma Europea EN 16853:2017.

- UNE-EN 16648 - Conservación del patrimonio cultural. Métodos de transporte. Se aporta, como **Documento nº 2**, la versión oficial en castellano de la Norma Europea EN 16648:2015.

- UNE-EN 17429 - Conservación del patrimonio cultural. Contratación de servicios de conservación y obras para el patrimonio cultural. Se aporta, como **Documento nº 3**, la versión oficial en castellano de la Norma Europea EN 17429:2020.

16. Además de lo anterior, el MNAC es miembro del ICOM (*International Council of Museums*), la organización internacional no gubernamental más importante del

mundo en materia museística. El ICOM establece los estándares profesionales y éticos para las actividades de los museos y, como foro de expertos, hace recomendaciones sobre cuestiones relacionadas con el patrimonio cultural, promueve la creación de capacidades y avanza el conocimiento. A su vez, es la voz de los profesionales de los museos en el escenario internacional y aumenta la conciencia cultural pública a través de redes mundiales y programas de cooperación. El código ético del ICOM contiene reglas aplicables en materia de conservación y preservación de los bienes culturales. Se aporta como **Documento nº 4** el código ético del ICOM, aprobado por unanimidad en su Asamblea General de Buenos Aires (Argentina) de 4 de noviembre de 1986, modificado con posterioridad.

17. En el marco descrito (normas UNE y código ético del ICOM), los trabajos ya realizados por el MNAC, o en curso de realización, con la finalidad de dar cumplimiento voluntario a la sentencia del Juzgado de 4 de julio de 2016 y, en consecuencia, restituir las piezas murales al Monasterio de Villanueva de Sijena, son los que se detallan a continuación. Para facilitar la exposición que sigue, de carácter predominantemente técnico-museístico, se exponen primeramente las «Actuaciones de identificación, investigación y diagnóstico» y, a continuación, las «Actuaciones de identificación, evaluación y gestión de riegos».

18. Las **actuaciones de identificación, investigación y diagnóstico** realizadas o en curso de realización, de la mano de expertos externos, son las siguientes:

a) Fotogrametría de las pinturas murales de las salas 16 y 17 con el fin de describir el bien patrimonial y su estado de conservación actual, además de compararlo con el existente en 2018 (finalizada). Se han tomado imágenes con formato RAW originales (42 MP) procesadas y exportadas a formato JPG. En total, 5.042 archivos RAW con las pinturas de la sala 16 y 1.056 archivos RAW para las pinturas de la sala 17.

b) Planimetría de la sala 16 mediante procesado de los datos del escaneado laser y la fotogrametría (en proceso). Dimensionar la sala permitirá un mejor diseño de los movimientos en operaciones de desmontaje, además de facilitar un cálculo de los recursos espaciales, necesario para el embalaje. Se incluye a continuación un fragmento de este trabajo a modo de ejemplo:

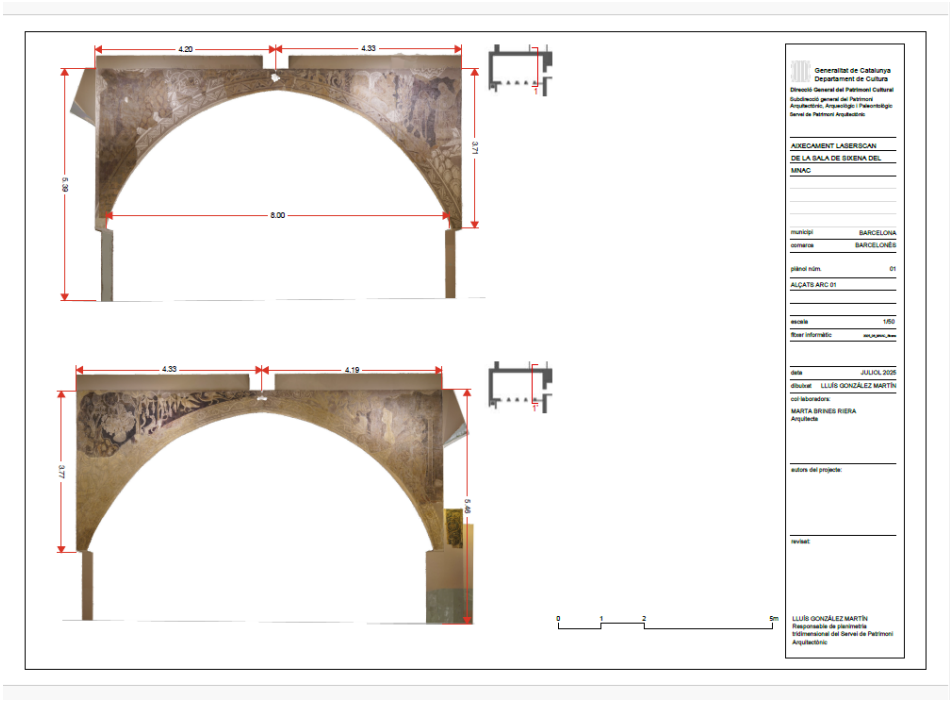

c) Planimetría de las pinturas de la sala 16 y 17 a partir de la fotogrametría, con el fin de dimensionar todos y cada uno de los elementos constitutivos de las pinturas (en proceso).

d) Mapa de la estructura constructiva de las pinturas de la sala 16 e identificación de todos los puntos de unión y clavado con vistas a una intervención de desmontaje (en proceso). Se incluye un fragmento de este trabajo a modo de ejemplo:

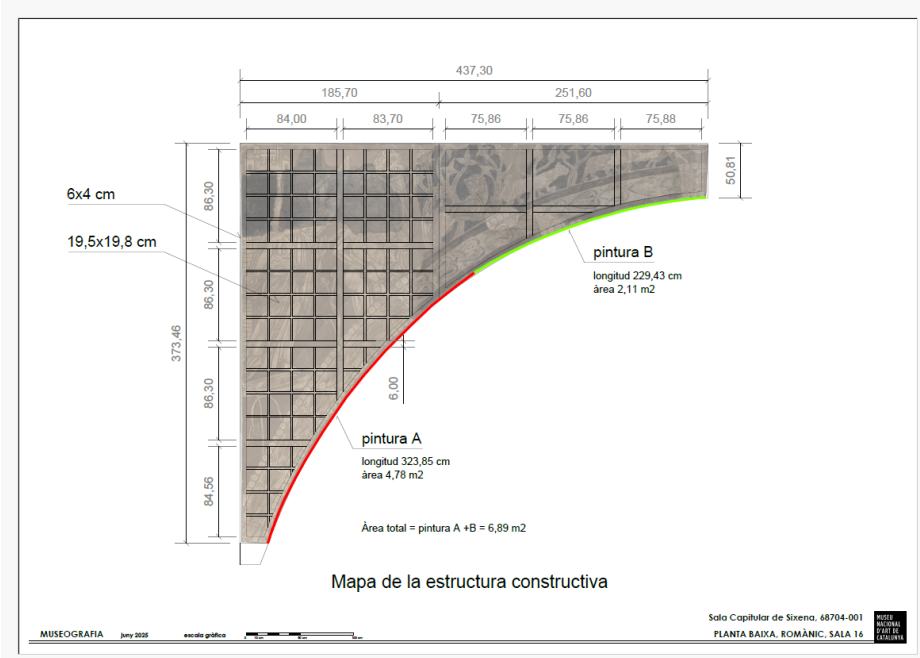

e) Mapa y tabla cuantitativa de puntos con pérdida de adhesión entre capas constitutivas y levantamientos de pintura de los conjuntos de la sala 16 y 17 (finalizado). Los datos obtenidos permiten la localización y cuantificación de las zonas que deberán ser consolidadas antes de someterlas a una manipulación de desmontaje, proceso de embalaje y traslado. Se incluye una imagen de detalle de una grieta con levantamiento de capa pictórica:

f) Análisis de los compuestos orgánicos volátiles de la madera de las estructuras sobre las que se adhieren las pinturas (finalizado). Los datos obtenidos identifican el tipo de vapores orgánicos contenidos en la madera y su potencial emanación en caso de variaciones de temperatura y humedad.

g) Examen e identificación del sistema de colgado de las pinturas de la sala 17 mediante la apertura de una ventana que permite ver el reverso (finalizado). Los datos obtenidos permitirán el diseño de la operación de descuelgue de las pinturas de su localización actual. Se incluye a continuación, a modo de ejemplo, unas imágenes del proceso de trabajo de esta actividad:

h) Monitorización de las vibraciones de la sala 16 mediante sensores como medida de control que garantice la estabilidad de la capa pictórica (en proceso).

i) Análisis químicos de micromuestras de las pinturas de la sala 16. Estudio comparativo de su estado de conservación respecto a los resultados de análisis anteriores (en proceso).

19. En lo que se refiere a las **actuaciones de identificación, evaluación y gestión de riesgos**, son trabajos para identificar y determinar los riesgos que se suman a los ya detectados en la documentación presentada por el MNAC en el marco del procedimiento de ejecución provisional nº 94/2016 seguido ante el Juzgado al que tenemos el honor de dirigirnos. Estas actuaciones se están llevando a cabo de la mano de expertos externos. Las conclusiones de esos trabajos en relación con las **pinturas murales de la sala 16** son a día de hoy las siguientes:

a) Vulnerabilidad de las pinturas debido a su potencial de reactividad química. El conjunto de fragmentos de pintura de la sala 16 (esto es, las pinturas murales procedentes de la sala capitular del Monasterio de Villanueva de Sijena) presenta una estructura singular, sobre todo por los materiales añadidos en el traspaso de las pinturas murales a un soporte de tela. En el adhesivo de caseína, compuesto de cal dolomítica, se identifican hidróxidos de magnesio susceptibles a reaccionar con sustancias del entorno tales como: contaminantes a base de azufre, compuestos orgánicos volátiles y dióxido de carbono. Estas reacciones se pueden ver favorecidas según sean las condiciones de temperatura y humedad, tal y como se ha comprobado en muestras de pintura, extraídas del conjunto y en las que ya se ha identificado la formación de cristales de formiato de magnesio. Se incluye

una imagen de detalle en la que se aprecia la formación de cristales de una micromuestra separada del conjunto:

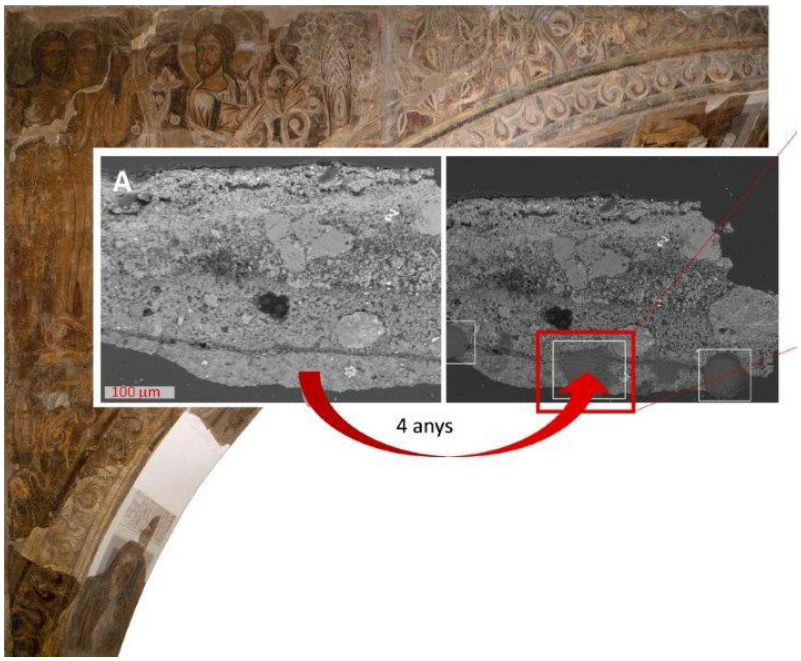

b) Fragilidad ante la manipulación y el roce. El incendio que afectó a las pinturas transformó química y físicamente los pigmentos y los aglutinantes. El pigmento azul, azurita (carbonato básico de cobre) se transformó en negro por la formación de óxido de cobre, tenorita (esto sucede entre 200-400 grados centígrados). Los pigmentos blancos y rojos a base de plomo se transformaron en óxidos de plomo (esto sucede entre los 300-520 grados centígrados). Los pigmentos ocres con goethita se transformaron en rojos con óxidos de hierro, hematites (esto sucede a 200-400 grados centígrados). Respecto a los aglutinantes orgánicos, se quemaron en el incendio, dejando las partículas de pigmento sin cohesión. Finalmente, en referencia al carbonato de calcio de la capa pictórica y del mortero, experimentó transformaciones que han generado grietas y más porosidad en las capas de material original. A partir de 700- 800 grados centígrados el carbonato de calcio se transforma en óxido de calcio, a causa de la humedad ambiental éste oxido se transforma en hidróxido cálcico y posteriormente, debido al CO_2 atmosférico, de nuevo en carbonato de calcio. Durante todo este proceso se producen variaciones dimensionales de las partículas que explican la formación de grietas y una mayor porosidad.

c) Al desmontar las pinturas murales será preciso proceder al corte de los estucos que ocultan las uniones entre plafones, el destornillado entre estructuras y el serrado de todos los clavos que unen estas con los intradoses. Estas operaciones implican vibraciones que se suman a las propias de un desmontaje, embalaje y

transporte. Estas vibraciones pueden ocasionar perdidas de pintura dada la baja cohesión de las partículas de pigmento.

d) Las operaciones de consolidación que se precisan antes de las operaciones de desmontaje y traslado exigen un estudio de cierta complejidad con el fin de evitar la incompatibilidad de materiales. Debido a la transformación química de las pinturas a causa del incendio y la ya señalada falta de cohesión en la propia película pictórica, con anterioridad se añadieron distintos materiales que han ocasionado tensiones y numerosas faltas de adhesión entre las distintas capas que forman el conjunto. Esta situación requiere la aplicación de adhesivos estables, que garanticen eficacia y compatibilidad a corto, medio y largo plazo.

20. Los estudios realizados hasta la fecha no son tan solo de carácter descriptivo, sino que amplían la información cuantitativa y la localización de las incidencias detectadas. Estos estudios no hacen sino corroborar las conclusiones expresadas con anterioridad a propósito de la fragilidad de estas pinturas y el riesgo cierto de dañarlas de forma irreparable en su retirada y traslado posterior.

21. Por el contrario, las **pinturas murales de la sala 17** no presentan esta situación y los riesgos detectados son menores. Se trata de los habituales en una manipulación, desmontaje, embalaje y traslado de obras de arte convencionales y, por lo tanto, el plan de conservación es semejante al de otros objetos del museo.

22. En paralelo a las actividades técnico-museísticas acabadas de describir, los equipos administrativos del MNAC están ya realizando las consultas pertinentes y trabajando en la preparación de los diversos **procesos de licitación** que serán necesarios para ejecutar la sentencia, así como en la cobertura de las actuaciones por los correspondientes **contratos de seguro**.

23. Las actuaciones que está llevando a cabo el MNAC para la restitución de las pinturas murales a la sala capitular del Monasterio de Villanueva de Sijena, tal como ordena la sentencia del Juzgado de 4 de julio de 2016, deben ser consideradas de una manera global y aconsejan el **establecimiento, en concordancia con la parte ejecutante y bajo la supervisión del Juzgado, de un calendario para garantizar su correcta y pronta instalación en el lugar de destino**.

Cuarta. Conclusión

24. El MNAC reitera de manera explícita y decidida su voluntad de cumplimiento voluntario de la sentencia de 4 de julio de 2016 una vez que ha adquirido firmeza, por lo que, como no puede ser de otro modo, continúa y continuará desarrollando todas las actuaciones precisas encaminadas a la efectividad de la restitución de las

pinturas murales litigiosas a la sala capitular del Monasterio de Villanueva de Sijena, tal como ordena la parte dispositiva de dicha sentencia e informará al Juzgado periódicamente de dichas actuaciones para que tome las medidas que considere en cada momento procedentes. Ese cumplimiento presenta una complejidad sustancialmente menor en relación con las pinturas profanas actualmente ubicadas en la sala 17 del MNAC. La restitución de estas pinturas no presenta riesgos distintos de los habitualmente existentes cuando se trasladan obras de un museo a otro lugar y puede ser realizado cuando el Juzgado lo acuerdo, contando en todo caso con la imprescindible cooperación de la parte ejecutante para ciertos aspectos técnicos inevitablemente derivados de dicha restitución.

25. Por el contrario, la restitución de las pinturas murales procedentes de la sala capitular del Monasterio, que son las conservadas en la sala 16 del MNAC, comporta un proceso más largo y complejo debido a la extraordinaria singularidad y atipicidad de esa obra. Como se indicó en nuestro anterior escrito de 23 de junio de 2025, y se reitera ahora, la propia restitución de estas pinturas (esto es, el propio cumplimiento de la sentencia condenatoria) comporta grandes riesgos de causarles daños irreparables. La sentencia condenatoria de 4 de julio de 2016 analizó esta circunstancia en sus Fundamentos de Derecho decimonoveno y vigésimo, a los que nos remitimos *in toto*, y por ello el tribunal acordó en su momento, mediante auto de 25 de enero de 2018, nº 13/2018, dictado en el procedimiento de ejecución provisional nº 94/2016, la negativa a ejecutar provisionalmente la sentencia condenatoria. Es evidente que, desde el punto de vista jurídico, la situación ahora es completamente diversa toda vez que la sentencia condenatoria ha adquirido firmeza y no nos encontraremos en una ejecución provisional, sino definitiva. Pero esta circunstancia, jurídicamente incuestionable, no cambia la realidad material de la situación de las pinturas murales de la sala 16, a saber, su extrema fragilidad por las razones ya expuestas en este escrito y los daños irreversibles que por esa razón pueden padecer en las arduas y complicadas actuaciones necesarias para el cumplimiento voluntario (o forzoso) de la sentencia.

26. El Director del MNAC muestra su más absoluta disponibilidad para mantener con Su Señoría una reunión de contenido exclusivamente técnico en el que, si Su Señoría lo estima conveniente, pueda proporcionar una información más completa y detallada, sin perjuicio, como se indicó más arriba, de que con carácter periódico se pongan en conocimiento del Juzgado y de las partes la evolución de los trabajos desarrollados por el MNAC.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO

Que tenga por presentado este escrito con los documentos que lo acompañan y por realizadas, a los efectos legales oportunos, las manifestaciones relativas al cumplimiento voluntario por esta parte demandada/ejecutada de la sentencia firme del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Huesca de 4 de julio de 2016 dictada en las presentes actuaciones.

En Huesca, a 17 de julio de 2025.

MARIN LOPEZ JUAN JOSE - 26466609A

Firmado digitalmente por MARIN LOPEZ JUAN JOSE - 26466609A
Fecha: 2025.07.17 13:53:52 +02'00'

Dr. Juan José Marín López

Javier Laguarta Valero

ABEL GARRIGA MOYANO

Firmado digitalmente por ABEL GARRIGA MOYANO
Fecha: 2025.07.17 14:00:56 +02'00'

Abel Garriga Moyano